

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 25 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del C.G.P. indica: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que no existe embargo del remanente, se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación, levantando medidas cautelares y el archivo del mismo.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular adelantado por COOMULDESA LTDA, en contra de GUILLERMINA AMADO URIBE Y RAMON RODRIGUEZ REY.

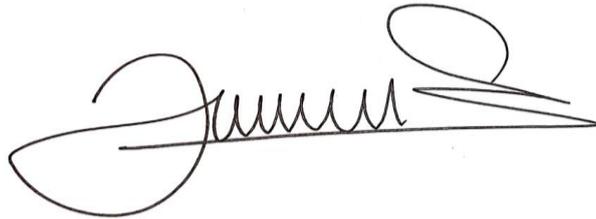
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto.

QUINTO: DESGLOSAR el título de ejecución en favor de GUILLERMINA AMADO URIBE, con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Natalie Garcia Garcia', with a large, stylized initial 'J' and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**